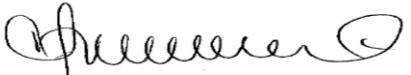


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, Julio 12 de 2021. Se le informa a la señora Juez, que se recibió del reparto reglamentario el 07 de julio de 2021, demanda de Filiación, la cual es promovida mediante apoderado por el señor MIGUEL ÁNGEL MUR VERGARA en contra de las herederas determinadas del causante MIGUEL ÁNGEL MUR, la cual consta de los siguientes documentos.

- Poder para actuar en un folio.
- Documento de identidad del señor MIGUEL ÁNGEL MUR en un folio.
- Documento de identidad del señor MIGUEL ÁNGEL MUR VERGARA en un folio.
- Certificado de bautizo del señor MIGUEL ÁNGEL MUR VERGARA expedido por la diócesis de la DORADA, CALDAS en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora ANA ISABEL MUR SALAS en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora MARICELA MUR SALAS en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora MAYRA ALEJANDRA MUR SALAS en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora NATALIA ANDREA MUR SALAS en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento del señor MIGUEL ÁNGEL MUR VERGARA en un folio.
- Registro de Defunción del causante MIGUEL ÁNGEL MUR en un folio.
- Resultado prueba de ADN en dos folios.
- Demanda en dos folios.

Pasa al Despacho para proveer.


Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N.º 406

Proceso: FILIACIÓN
Demandante: MIGUEL ÁNGEL MUR VERGARA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DEL
CAUSANTE MIGUEL ÁNGEL MUR
Radicado: 2021-00212

El señor **MIGUEL ÁNGEL MUR VERGARA** a través de apoderada judicial instaura Demanda de Filiación Extramatrimonial, en contra de las señoras ANA ISABEL MUR SALAS, MARICELA MUR SALAS, MAYRA ALEJANDRA MUR SALAS, NATALIA ANDREA MUR SALAS, en su calidad de herederas determinadas del causante **MIGUEL ÁNGEL MUR**.

Dispone el numeral 2º del artículo 22 del C.G.P. que, corresponde al Juez de Familia conocer en primera instancia los asuntos relacionados con la **investigación e impugnación de la paternidad** y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.

Asimismo, el numeral 1º del artículo 28 ibídem, prevé que, en los procesos contenciosos la competencia está determinada por **el domicilio de la parte demandada**, en caso tal, que existan varios demandados, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.” (Negrillas del Despacho)

Dadas las anteriores condiciones y como de la demanda y sus anexos se desprende que el domicilio o residencia de las señoras MARICELA MUR SALAS y ANA ISABEL MUR SALAS, se encuentra en el municipio de Dosquebradas, Risaralda, mientras que las señoras MAYRA ALEJANDRA MUR SALAS y NATALIA ANDREA MUR SALAS, residen en el municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, por lo que se colige **esta autoridad judicial carece de competencia** para admitir la demanda de la referencia, de conformidad con la normatividad aplicable.

Así las cosas y teniendo en cuenta que este Despacho Judicial no pude adelantar el trámite que hoy nos ocupa, se dispone su remisión al JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ, para que asuma la competencia dentro del proceso, puesto que, es el juzgado más cercano al domicilio del demandante y el de su apoderada, que se encuentran en esta localidad.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de **Filiación Extramatrimonial** instaurada por el señor **MIGUEL ÁNGEL MUR VERGARA**, en contra de las señoras; ANA ISABEL MUR SALAS, MARICELA MUR SALAS, MAYRA ALEJANDRA MUR SALAS, NATALIA ANDREA MUR SALAS, en su calidad de herederas determinadas del causante **MIGUEL ÁNGEL MUR**, por carecer de competencia de conformidad con las normas antes invocadas.

SEGUNDO: Remitir la demanda con sus anexos al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ, previas las constancias respectivas.

TERCERO: Reconocer Personería suficiente a la Doctora YURI ANDREA ROJAS MORENO abogada titulada, portadora de la T.P. N.º 252249 del C.S.J., para actuar de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹



Secretaría, _____ .El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada Caldas, quince (15) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Oficio N.º 269

Señores

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
ESM

Auto Interlocutorio N.º 406

Proceso: FILIACIÓN
Demandante: MIGUEL ÁNGEL MUR VERGARA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DEL
CAUSANTE MIGUEL ÁNGEL MUR
Radicado: 2021-00212

Por medio del presente y en forma respetuosa, le remito el proceso “FILIACIÓN”, instaurado por medio de apoderada judicial, en cumplimiento y para los fines indicados en la providencia N.º 406 del 13 de julio del año en curso. Para el efecto se transcribe la parte resolutive de la aludida decisión:

*“PRIMERO: Rechazar la demanda de **Filiación Extramatrimonial** instaurada por el señor **MIGUEL ÁNGEL MUR VERGARA**, en contra de las señoras; ANA ISABEL MUR SALAS, MARICELA MUR SALAS, MAYRA ALEJANDRA MUR SALAS, NATALIA ANDREA MUR SALAS, en su calidad de herederas determinadas del causante **MIGUEL ÁNGEL MUR**, por carecer de competencia de conformidad con las normas antes invocadas.*

SEGUNDO: Remitir la demanda con sus anexos al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ, previas las constancias respectivas.

TERCERO: Reconocer Personería suficiente a la Doctora YURI ANDREA ROJAS MORENO abogada titulada, portadora de la T.P. N.º 252249 del C.S.J., para actuar de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido. “

Cordialmente,



Claudia Michel Martínez Quiceno

Secretaria